



Intendencia de Prestadores

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Registro
Unidad de Apoyo Legal

CIRCULAR IP/N°

46

SANTIAGO,

24 JUN 2020

Dicta instrucciones sobre el procedimiento administrativo destinado a la inscripción transitoria en el registro de prestadores individuales de salud de los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), y sobre la modificación o cancelación de tales inscripciones.-

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 121, numeral 6°, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N°19.799, sobre Documentos Electrónicos y Firma Electrónica; en el D.S. N°16, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en el Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el Decreto N°19, del Ministerio de Salud, de 3 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial del 6 de junio de 2020, que modifica el decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, antes señalado; el Ordinario A 15 N°1896, de 15 de junio de 2020, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, donde se formulan precisiones para el refuerzo de personal de establecimientos privados de salud; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 02 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

- 1º.** Que, conforme lo dispone el N°6 del Artículo 121 del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud esta Intendencia posee el mandato legal de mantener actualizados los registros nacionales y regionales de los prestadores individuales de salud, de sus especialidades y subespecialidades, si las tuvieran, todo ello conforme al reglamento correspondiente;
- 2º.** Que, conforme a los numerales 7º y 14º del Artículo 4º, del Decreto de Alerta Sanitaria de 2020, antes señalado, se ha otorgado a los Servicios de Salud la facultad extraordinaria de *"contratar médicos que hayan obtenido su título en el extranjero y que este título se encuentre revalidado, aun cuando no hayan finalizado su aprobación del Eunacom"*, así como la de *"autorizar la contratación y ejercicio de médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile"*, respectivamente;
- 3º.** Que, mediante el Ordinario A 15 N°1896, de 15 de junio de 2020, del Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales, se formulan precisiones para el refuerzo de personal de establecimientos privados de salud, estableciéndose que son aplicables a los prestadores privados las facultades extraordinarias señaladas en los numerales 7º y 14º, antes transcritos, del Artículo 4º del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, citado anteriormente;
- 4º.** Que, mediante el Decreto N°19, del Ministerio de Salud, de 3 de junio de 2020, publicado en el Diario Oficial del 6 de junio de 2020, que modifica el Decreto de Alerta Sanitaria antes señalado, al modificar su Artículo 8º, otorgó a esta Superintendencia las facultades extraordinarias que se indican en sus nuevos numerales 6º y 7º, consistentes en *"dictar, a través de la Intendencia de Prestadores, las instrucciones generales y particulares a los prestadores institucionales de salud, que se estimen necesarias para apoyar el cumplimiento de las medidas administrativas y técnicas dispuestas por la Subsecretaría de Redes Asistenciales"* e *"inscribir en el Registro de Prestadores Individuales de Salud, a los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile, de conformidad a lo dispuesto en el N° 14 del Artículo 4º del presente decreto, informados a la Superintendencia por los Servicios de Salud"*;
- 5º.** La necesidad que se dé debida tramitación a las solicitudes de inscripción de los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud;

Y en ejercicio de las facultades que me confieren las leyes, reglamentos y decretos antes señalados,

VENGO EN DICTAR LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES:

Sobre el procedimiento de inscripción de los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de esta Superintendencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el N°7 del Artículo 8º del Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de

Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), se instruye lo siguiente:

A. Sobre las reglas aplicables a las solicitudes de inscripción de los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile en el Registro Nacional de Prestadores Individuales que se formulen por los Servicios de Salud y Municipios del país:

1. Los Servicios de Salud y los Sres. y Sras. Alcaldes y Alcaldesas de los Municipios del país, los representantes legales de las Corporaciones Municipales de Salud, podrán solicitar a esta Superintendencia la inscripción en el Registro de Prestadores Individuales de Salud de los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile, que hubieren autorizado contratar o contratado, cumpliendo las instrucciones y normas que a continuación se señalan.
2. La solicitud o informes de solicitud de inscripción deberá indicar los siguientes datos y antecedentes fundantes:

a) Datos del solicitante de la inscripción:

- i. Nombre del Servicio de Salud, Corporación Municipal o Municipio solicitante;
- ii. Nombre completo del Representante Legal;
- iii. Nombre completo y cargo del funcionario solicitante de la inscripción y su correo electrónico;
- iv. Domicilio del solicitante; y
- v. Nombre y cargo de su funcionario que será responsable de la tramitación de la solicitud y su correo electrónico.

b) Datos del profesional cuya inscripción se solicita:

- i. Nombre completo;
 - ii. Número de Rol Único Nacional de su Cédula de Identidad del profesional, o del transitorio que se le haya otorgado;
 - iii. Nacionalidad;
 - iv. Sexo;
 - v. Fecha de nacimiento;
 - vi. Título profesional, universidad extranjera otorgante del mismo y fecha de otorgamiento;
 - vii. Nombre de él o los establecimientos de salud en los que desempeñará sus funciones y su o sus ubicaciones;
 - viii. Señalar que el profesional desarrollará funciones asistenciales en los establecimientos antes indicados durante la pandemia;
 - ix. Fecha y número de la resolución del Servicio de Salud o de la Municipalidad o Corporación Municipal respectiva, que aprobó la contratación del profesional y su vigencia; y
 - x. Copias de la antedicha resolución, del contrato respectivo y del título profesional debidamente legalizado o apostillado.
3. La información que se proporcione para los efectos de la inscripción deberá indicar la vigencia de tales contrataciones, sin perjuicio que la vigencia de dichas inscripciones durará solo por el período de vigencia del Decreto N°4, de 2020, del

Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19, y sus modificaciones posteriores.

4. Para la inscripción requerida, los Directores de los Servicios de Salud y los Sres. Alcaldes de los Municipios del país, deberán remitir a esta Intendencia un Oficio conductor de tales solicitudes, **desde su correo electrónico institucional** al correo electrónico inscripcionmedicos@superdesalud.gob.cl, acompañando copias digitalizadas que acrediten la información requerida en el número 2. precedente. En el caso que la información sea remitida desde un Municipio, deberán agregar en el destinatario al Servicio de Salud del territorio que corresponda.
5. Todos los datos solicitados en el numeral 2, literal a) y b), deben ser enviados en Anexo Excel, de acuerdo a formato establecido y que forma parte integrante de esta circular.

B. Sobre las reglas aplicables a las solicitudes de inscripción de los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile en el Registro Nacional de Prestadores Individuales, que se formulen por los Prestadores Institucionales Privados y otras entidades públicas:

1. Los representantes legales de los prestadores institucionales privados, así como, de los pertenecientes a las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y a otras entidades públicas, podrán solicitar a esta Superintendencia la inscripción en el Registro de Prestadores Individuales de Salud, de los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile, mediante solicitud que deberá ajustarse a las instrucciones siguientes:

a) Datos del prestador institucional solicitante de la inscripción y de los antecedentes fundantes de la solicitud:

- i. Nombre de fantasía, razón social y RUT del prestador institucional que solicita la inscripción.
- ii. Nombre completo del representante legal de la entidad antes señalada, que formula la solicitud de inscripción, N° de R.U.T., domicilio y correo electrónico;
- iii. Datos de la personería del solicitante y copia digitalizada de la misma;
- iv. Dirección del establecimiento de salud en que el profesional cuya inscripción se solicita desarrollará sus funciones;
- v. Copia digitalizada de la resolución sanitaria de autorización de funcionamiento del establecimiento de salud antes señalado, a menos que cuente con su acreditación vigente, caso en el cual bastará con indicar su N° de inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia; y
- vi. Nombre y cargo de la persona que será responsable de la tramitación de la solicitud y su correo electrónico;

b) Datos del profesional cuya inscripción se solicita:

- i. Nombre completo;
- ii. Número de Rol Único Nacional de su Cédula de Identidad del profesional, o RUT transitorio que se le haya otorgado;
- iii. Nacionalidad;
- iv. Sexo;
- v. Fecha de nacimiento;
- vi. Domicilio del profesional;
- vii. Correo electrónico de contacto del profesional;
- viii. Título profesional, universidad extranjera otorgante del mismo y fecha de otorgamiento;
- ix. Señalamiento del o los establecimientos de salud en los que desempeñará sus funciones, según el contrato respectivo, y de la comuna y región en la que se ubican tales establecimientos;
- x. Fecha del contrato mediante el cual se efectuó la contratación del profesional cuya inscripción se solicita;
- xi. Copia del antedicho contrato, el cual deberá contener cláusulas que expliciten el desempeño de funciones asistenciales por parte del profesional, la jornada laboral establecida, el fundamento legal de su contratación (a saber, el Decreto N°4 de Alerta Sanitaria, numeral 14 de su artículo 4), y el periodo de vigencia del contrato; y
- xii. Copia digitalizada del título profesional, debidamente legalizado o apostillado.

2. Todos los datos solicitados en el numeral 1, literal a) y b), deben ser enviados en Anexo Excel, de acuerdo a formato establecido y que forma parte integrante de esta circular.

C. Procedimiento de inscripción de los médicos titulados en el extranjero cuyo título no esté revalidado o habilitado en Chile en el Registro de Prestadores Individuales de esta Superintendencia:

1. Recibida una solicitud de inscripción por esta Intendencia, ella será derivada a la Unidad de Registro, la que procederá a evaluar que se haya emitido conforme a las normas señaladas en los acápites "A." o "B." precedentes, según el caso, y que se hayan acompañado, los antecedentes fundantes allí señalados.
2. Si la solicitud no se hubiere atendido a las reglas antes señaladas, no acompañara los antecedentes fundantes, o ella fuere poco clara, la Unidad de Registro de esta Intendencia comunicará los defectos al solicitante, mediante correo electrónico, a fin que se rectifique, complemente o aclare la solicitud o acompañe los antecedentes adicionales que correspondan.
3. Una vez que se reúnan todos los antecedentes correspondientes o transcurridos los plazos dispuestos para ello, la Unidad de Registro procederá a elaborar un informe, en el que se corroborará si se han acompañado los antecedentes exigidos en los N°2 del literal "A." y N°1 del literal "B." precedentes, y en el que se recomendará, según corresponda, proceder a la respectiva inscripción, tras lo cual se confeccionará la resolución que dará lugar, o denegará la solicitud de inscripción, debidamente fundada.

4. Una vez firmada la resolución que ordene la inscripción por parte de la Intendente de Prestadores, se procederá a materializarla en el antedicho Registro, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles.
5. Las inscripciones se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Artículo 11 del "Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud", aprobado por el D.S. N°16, de 2007, del Ministerio de Salud, conteniendo las menciones que en dicha norma se disponen, con las siguientes adecuaciones, a saber:
 - a) El Número de Rol Único Nacional de su Cédula de Identidad, o el transitorio que se le hubiere asignado;
 - b) Nacionalidad;
 - c) Sexo;
 - d) Fecha de nacimiento;
 - e) En la mención destinada al señalamiento del título profesional se indicará:
 - i. El título profesional, la universidad extranjera otorgante del mismo y fecha de otorgamiento;
 - ii. Según el caso, se señalará la fecha y N° de la resolución del Servicio de Salud, Municipio o Corporación Municipal relativas a la contratación del profesional. En el caso de los profesionales contratados por prestadores privados, se señalará la fecha del contrato y su vigencia, así como, el establecimiento de salud en el podrá desarrollar sus funciones, de acuerdo a tal contrato;
 - iii. Se señalará, asimismo, que el profesional podrá ejercer la medicina en el país, en virtud de lo dispuesto en el N°14 del Artículo 4 del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV);
 - f) Región, ciudad o comuna, en la que se ubica el o los establecimientos de salud en los que desempeñará sus funciones, según el respectivo contrato; y
 - g) Se agregará una mención relativa a la "Vigencia de la Inscripción", la que señalará que ella durará por el periodo de vigencia del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), a menos que el respectivo contrato señale una vigencia menor, o que se informe a esta Superintendencia respecto del término anticipado del contrato.
6. Siempre que, por cualquier causa, se modifique alguno de los datos informados que consten en la inscripción del respectivo profesional, dicho cambio deberá ser informado a esta Superintendencia por la institución contratante, dentro de quinto día hábil desde que tal cambio se haya producido, siendo responsabilidad del respectivo contratante el mantenimiento actualizado de los datos de dicha inscripción.
En especial, tal institución contratante **deberá informar de inmediato a esta Superintendencia sobre el término del contrato causante de la inscripción**, por cualquier causa, o de la prórroga del mismo por un plazo que

no supere la vigencia del Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, a más tardar, dentro de quinto día hábil.

7. Se informa que, ante cualquier duda relativa a la forma de solicitar o efectuar las inscripciones antes señaladas, ellas deberán formularse al correo electrónico inscripcionmedicos@superdesalud.gob.cl.
8. Las inscripciones transitorias antedichas, serán canceladas por las causales señaladas en el Artículo 14 del "Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud", y cuando así lo disponga la autoridad competente.
9. Los prestadores individuales que sean titulares de las inscripciones transitorias antes señaladas, y todo el que tenga legítimo interés en ello, podrá solicitar la eliminación o cancelación de la inscripción o de los datos contenidos en ella, cuando el fundamento de dichas inscripciones o de sus datos carezca de fundamento legal o cuando hayan caducado. Se entenderá que el dato es caduco, cuando ha perdido actualidad por disposición de la ley, por el cumplimiento de la condición o la expiración del plazo señalado para su vigencia. Asimismo, se podrá solicitar la modificación de tales datos, cuando sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos.

10. Respetto de los efectos jurídicos de las inscripciones que se regulan por este acto, TÉNGASE PRESENTE:

- a) Que las inscripciones señaladas precedentemente, **tienen por exclusivo objetivo dar debida publicidad y transparencia a la ciudadanía** respecto de la información contenida en ellas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el N°7 del Artículo 8 del Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por COVID-19;
- b) Que los médicos inscritos en el Registro de Prestadores Individuales de esta Superintendencia, **pueden otorgar las prestaciones de salud contempladas en el Decreto N°22, de 2019, del Ministerio de Salud, que aprueba las Garantías Explícitas en Salud** del Régimen General de Garantías en Salud, en cumplimiento de la Garantía de Calidad establecida en el inciso primero del artículo 14 de dicho decreto; y
- c) Que las antedichas inscripciones que por este acto se regulan, para los fines sanitarios relativos al enfrentamiento de la emergencia a que se refiere el Decreto N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, sobre Alerta Sanitaria por COVID-19, **no se refieren ni dicen relación alguna con la situación migratoria de los profesionales inscritos**, ni producen efecto alguno en esa materia.

- 11. SANCIONES:** Las infracciones a las instrucciones de la presente Circular, o su uso fraudulento, serán sancionadas conforme lo dispuesto en el Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo

coronavirus (2019-NCOV), modificado el Decreto N°19 de 2020, del Ministerio de Salud, que modifica el Decreto N°4 antedicho.

12. De la aplicación y vigencia de esta Circular:

- a) Todas las materias y tramitaciones no previstas expresamente en la presente Circular Interna, se sujetarán a lo previsto en el D.S. N°16, de 2007, de Salud, que aprueba el Reglamento sobre los Registros relativos a los Prestadores Individuales de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; y en el Decreto N°4 de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV);
- b) Las presentes instrucciones entrarán en rigor desde la fecha de su dictación, debiendo comunicarse a las Unidades, funcionarios y funcionarias señalados en su distribución.

13. NOTIFÍQUESE la presente Circular a los Directores de Servicios de Salud, a los Sres. Alcaldes y Sras. Alcaldesas de los Municipios del país y a los representantes legales de los prestadores institucionales públicos y privados, a sus correos electrónicos institucionales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA Y ARCHÍVESE.



Carmen Monsalve Benavides
CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

JGM
JGM/JSC/HOG

DISTRIBUCIÓN:

- Directores de Servicios de Salud
- Alcaldes y Alcaldesas de los Municipios del país
- Representantes legales de los prestadores institucionales públicos y privados
- Subsecretaría de Redes Asistenciales
- Gabinete Ministro de Salud
- Director Fondo Nacional de Salud
- Superintendente de Salud
- Fiscalía
- Intendente de Fondos y Seguros previsionales de Salud
- Unidad de Coordinación Regional
- Agentes Regionales
- Jefa (S) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
- Encargado Unidad de Registro IP

- Encargado de Unidad de Apoyo Legal IP
- Funcionarios Analistas de la Intendencia de Prestadores
- Funcionario Registrador IP
- Oficina de Partes
- Archivo

